

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.,
ANA CRISTINA GOMEZ DE SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZÓN y
JUAN CARLOS POSADA OCHOA
Rad.: 765204003003-2021-00157-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvase proveer.

28 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
RAD. 765204003003-2021-00157-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. 890.903.938-8, a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra de los señores **ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 901.112.657, **ANA CRISTINA GOMEZ SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZON y JUAN CARLOS POSADA OCHOA**, últimos estos identificados con las C.C. 31.254.082, 16.273.485 y 71.656.834 tal como consta en los títulos valores presentados para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo tres títulos valores pagarés Nro. 610110006, 610110345 y 610110993, aportado de manera electrónica, documento que reúne los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y 422 del C. G. P.; además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.,
ANA CRISTINA GOMEZ DE SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZÓN y
JUAN CARLOS POSADA OCHOA
Rad.: 765204003003-2021-00157-00

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. 890.903.938-8, contra de los señores **ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 901.112.657, **ANA CRISTINA GOMEZ SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZON y JUAN CARLOS POSADA OCHOA**, últimos estos identificados con las C.C. 31.254.082, 16.273.485 y 71.656.834, por las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré Nro. 610110006:

1.1- Por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y sus respectivos intereses de plazo liquidados en pesos según como se describe en el siguiente cuadro:

Nro. Cuotas	Fecha Exigibilidad	Capital Cuota Vencida
1	05-ene-2021	\$1.666.667.00
2	05-feb-2021	\$1.666.667.00
3	05-marz-2021	\$1.666.667.00
4	05-abr-2021	\$1.666.667.00

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

1.3. Por la suma de **\$11.666.661.00**, como capital insoluto de la obligación contenida en el aludido pagaré Nro. **610110006** aportado.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3, desde el 6 de mayo de 2021, fecha de presentación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Pagaré Nro. 610110345:

1.5. Por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y sus respectivos intereses de plazo liquidados en pesos según como se describe en el siguiente cuadro:

Nro. Cuotas	Fecha Exigibilidad	Capital Cuota Vencida
1	29-dic-2020	\$ 924.992.00
2	29-ene-2021	\$1.250.000.00
3	29-feb-2021	\$1.250.000.00
4	29-marz-2021	\$1.250.000.00
5	29-abr-2021	\$1.250.000.00

1.6. Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago,

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.,
ANA CRISTINA GOMEZ DE SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZÓN y
JUAN CARLOS POSADA OCHOA
Rad.: 765204003003-2021-00157-00

contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

- 1.7. Por la suma de **\$191.874.00**, como capital insoluto de la obligación contenida en el aludido pagaré Nro. **610110345** aportado.
- 1.8. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación indicada en el numeral 1.7, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

-Pagaré Nro. 610110993:

- 1.9. Por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y sus respectivos intereses de plazo liquidados en pesos según como se describe en el siguiente cuadro:

Nro. Cuotas	Fecha Exigibilidad	Capital Cuota Vencida
1	19-ene-2021	\$ 908.333.00
2	19-feb-2021	\$ 908.333.00
3	19-marz-2021	\$ 908.333.00
4	19-abr-2021	\$ 908.333.00

- 1.10. Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.
- 1.11. Por la suma de **\$9.991.671.00**, como capital insoluto de la obligación contenida en el aludido pagaré Nro. **610110993** aportado.
- 1.12. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación indicada en el numeral 1.11, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 901.112.657, **ANA CRISTINA GOMEZ SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZON y JUAN CARLOS POSADA OCHOA**, últimos estos identificados con las C.C. 31.254.082, 16.273.485 y 71.656.834, a título de cuentas corrientes, Ahorro, CDT, Cheques, títulos, depósitos y/o cualquier otra denominación en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB**

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.,
ANA CRISTINA GOMEZ DE SALAZAR, NORBERTO RIOS GARZÓN y
JUAN CARLOS POSADA OCHOA
Rad.: 765204003003-2021-00157-00

SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

5.- COMUNÍQUESE esta decisión a las entidades financieras antes indicadas, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la Ley.

6.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, portador de la C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

7.- TENER como dependiente del apoderado judicial a las personas enunciadas en el acápite de autorización especial conforme a la petición elevada por la profesional del derecho y para los fines solicitados.

8.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

9.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01fddce9d3ea573973023894cb73474e672ce26454dce4314ecff15da0b488**
Documento generado en 28/06/2021 02:33:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>